

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zumpango, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día tres (3) de marzo de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00014/ZUMPANGO/IP/2016 mediante la cual se solicitó:

“SALARIOS, SUELDO, EMOLUMENTOS, O PERCEPCIONES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO. ” (Sic)

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día siete (7) de marzo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta, emitida por el Responsable de la Unidad de Información, en la cual señala que no se le daba curso a la solicitud de información, tal y como se puede apreciar en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO

ZUMPANGO, México a 07 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: FRANCISCO REYES TORRES
Folio de la solicitud: 00914/ZUMPANGO/IP/2016

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

SOLICITAMOS QUE NOS INDIQUE DE QUÉ AÑO O ADMINISTRACIÓN ES LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA PODER ATENDER SU SOLICITUD DE MANERA CORRECTA.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO

El día siete (7) de marzo de dos mil dieciséis, se interpuso el recurso de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2016, impugnación que consiste en lo siguiente:

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Acto impugnado:

"ZUMPANGO, México a 07 de Marzo de 2016 Nombre del solicitante:

[REDACTED] Folio de la solicitud: 00014/ZUMPANGO/IP/2016

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente: SOLICITAMOS QUE NOS INDIQUE DE QUÉ AÑO O ADMINISTRACIÓN ES LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA PODER ATENDER SU SOLICITUD DE MANERA CORRECTA. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX. ATENTAMENTE C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO EN EL CUAL SE PREGUNTO POR: "SALARIOS, SUELDO, EMOLUMENTOS, O PERCEPCIONES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO." MISMOS QUE AL ESTAR EN TIEMPO PRESENTE, SE ENTIENDE CON LA LÓGICA Y EL SENTIDO COMÚN QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, DESDE QUE SE FORMO SIEMPRE HA SIDO EL MISMO, Y QUE LO ÚNICO QUE CAMBIA SON LOS SUJETOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE ENTIENDE QUE "SALARIOS, SUELDO, EMOLUMENTOS, O PERCEPCIONES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO." SON LOS

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACTUALES PUES ESTÁ EN TIEMPO PRESENTE, Y SE DEBE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NO VEO NECESARIO PONERLE LA PERIODICIDAD, O NOMBRES DE LOS MISMO O CUALQUIER DATO ANEXO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN ELLA SON LOS QUE DAN LA INFORMACIÓN." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"MI SOLICITUD ESTÁ ESCRITA EN TIEMPO PRESENTE, Y SE DEBE ENTENDER QUE ES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, Y AL SER INFORMACIÓN QUE DEBE SER PÚBLICA Y DE FÁCIL ACCESO A LOS INTERESADOS, ASÍ COMO TENERLA EN SU PÁGINA DE INTERNET, MISMA PÁGINA QUE NO ESTÁ HABILITADA PARA CONSULTAR INFORMACIÓN, PIDO SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE. ASÍ COMO FUE A LA BREVEDAD LA MANERA EN QUE DECLINO MI INFORMACIÓN. Y RESPETUOSAMENTE EXPRESO MI PESAR A QUE PERSONAS CON TAN BAJO NIVEL INTELECTUAL ESTEN AL FRENTE DE TAN LOABLE ÓRGANO DE INFORMACIÓN VIOLENTANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y RESTRINGIENDO CON TODO EL RIGOR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN. EN UNA SOCIEDAD DE TRANSPARENCIA LA JUSTICIA DEBE PREVALEZCER." (Sic)

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El SUJETO OBLIGADO no rindió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el Recurso de Revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00883/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la**

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016) tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (8) de marzo al cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquélla fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. *Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] desea conocer la documentación referente a los:

- SALARIOS, SUELDOS, EMOLUMENTOS, O PERCEPCIONES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.**

Sin embargo, luego de la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta a través del SAIMEX y del Responsable de la Unidad Información, mediante la cual señala y expresa que no se le dará curso a la misma, fundamentándola en el artículo 43 de la ley en la materia, e informa que requiere se le indique el año o administración de la información solicitada, y poder atender la solicitud de información de manera correcta; sin embargo, señala en líneas subsecuentes que la solicitud presentada se archiva como concluida, advirtiendo que el recurrente tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El señor [REDACTED] en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que su escrito de solicitud fue redactado en tiempo presente, y se debe entender que es de la presente administración, y al ser información que debe ser pública y de fácil acceso a los interesados, así como tenerla en su página de internet, misma que no está habilitada para ser consultada.

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su respectivo informe de justificación¹, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

¹ La falta de informe de justificación no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta. Criterio utilizado en las resoluciones 018/INFOEM/IP/RR/2016, 01893/INFOEM/IP/RR/2015, 00013/INFOEM/IP/RR/2016, 00033/INFOEM/IP/RR/2016, 038/INFOEM/IP/RR/2016, 00043/INFOEM/IP/RR/2016, 0078/INFOEM/IP/RR/2016 y 073/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información requerida al **SUJETO OBLIGADO** la genera, posee y administra derivado de la falta de respuesta para satisfacer la solicitud de información presentada y si resulta susceptible de ser entregada.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Antes de comenzar el estudio de la presente, se considera necesario señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en su artículo 44 señala que el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Unidad de Información deberá notificar al particular dentro del plazo de cinco días lo correspondiente a completar, corregir o ampliar datos de la solicitud presentada, de lo anterior se resume que a través de la respuesta de la solicitud, no se puede requerir la aclaración de la misma, toda vez que cada requerimiento es por cuerda separa y esta debe ser primeramente notificada al particular con la finalidad de que atienda lo requerido en el caso o supuesto de ser necesaria, luego, para el supuesto que se solicite aclarar la solicitud y el particular sea omiso en responder se considerara que la solicitud de información no fue presentada.

De lo anterior, se señala que la respuesta emitida se desestima en virtud de que esta no contiene la información requerida, sino más bien hace alusión a una pretendida aclaración a la solicitud de información, la cual no fue realizada conforme a lo establecido en la ley de la materia y a los procedimientos legales. La respuesta ofrecida a la presente solicitud de información, resulta ser desfavorable, toda vez que además de negarle la entrega de la misma, se excusa bajo el fundamento de que la solicitud no fue clara.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Es de señalar que, derivado de la omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a proporcionar una respuesta, el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el fundamento del artículo 43 de la ley de la materia que señala lo siguiente:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

De que la información no fue clara y precisa, como ya se ha señalado pretende hacer la aclaración a través de la respuesta y por ese motivo el titular de la Unidad de Información no formuló ningún requerimiento dirigido al servidor público habilitado, por lo que la omisión de solicitar la información al servidor(es) público(s) habilitado(s), impide el acceso a la información y propicia el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

El artículo 48 de la ley en comento describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, a través de los servidores públicos habilitados, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que, transcurrido este término y al no entregar respuesta, se considera negada; asistiendo al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión procedente.

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

Artículo 1:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

...

Siendo evidente que el Ayuntamiento de Zumpango, no está respetando, protegiendo ni garantizando el derecho fundamental de las personas al tratar de acceder a la información pública gubernamental.

Una vez aclarado lo anterior, respecto de la solicitud presentada, se observa que en esta se hace referencia a diferentes conceptos los cuales son *salarios, sueldos, emolumentos y percepciones ordinarios y extraordinarios*, de lo cual resulta necesario

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

precisar que la **Ley Federal del Trabajo** en sus artículos 82 y 84, establecen lo relativo al salario el cual corresponde *a la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo*, asimismo señala que este *se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo*.

Definiciones:

²*El salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquiera otra manera. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación.*

³*El sueldo: cantidad, normalmente mensual que por su trabajo perciben los funcionarios públicos y los empleados de empresas particulares.*

De lo anteriormente expuesto, se deduce que el concepto de salario hace referencia a la retribución que deberá de otorgar un patrón a su trabajador, asimismo este se conforma por diversos pagos; sin embargo, el sueldo es la remuneración que perciben los funcionarios públicos y los empleados de empresas particulares, por lo que es de entender que el señor [REDACTED] requiere saber lo relativo a los pagos hechos por el Ayuntamiento de Zumpango por concepto de sueldo y

² Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, editorial Porrúa, edición 34^a, página 447

³ Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, editorial Porrúa, edición 34^a, página 465

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

salarios que realiza a cada uno de los servidores públicos que integran dicho ayuntamiento.

Por lo anterior, es de señalar que lo relativo a los términos empleados como *emolumentos* y *percepciones*, son utilizados como sinónimos de los anteriores conceptos definidos, por lo que respecta a *ordinarios* y *extraordinarios* de acuerdo al análisis antes hecho se deduce que estos corresponden como ordinarias el sueldo base o cuota diaria que es otorgado a cada servidor público y como extraordinarias las prestaciones que le son otorgadas a cada uno, tales como las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación; derivado de lo anterior, el estudio de la presente resolución versara entorno a la remuneración y las respectivas prestaciones de ley que la normatividad señale, que percibe cada uno de los servidores públicos que conforman el Ayuntamiento de Zumpango.

I. Análisis de la solicitud.

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] desea obtener los documentos en donde conste la siguiente información:

- Remuneraciones de los servidores públicos que conforman el Ayuntamiento de Zumpango.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Recibos de nómina

Derivado de los diversos conceptos empleados en la solicitud de información, resulta pertinente analizar el tema de los recibos de nómina, toda vez que mediante estos documentos, se puede tener acceso a diversos datos como son el nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneraciones netas y brutas (gratificaciones, deducciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, es decir aquellas señaladas por la Ley Federal del Trabajo) información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

Por lo que una vez aclarado lo anterior y ante la falta de respuestas del **SUJETO OBLIGADO** es conveniente señalar en un primer momento lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que estable en su artículo 127 fracción I que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

El artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

***"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN
INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE***

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AFFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conserva y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

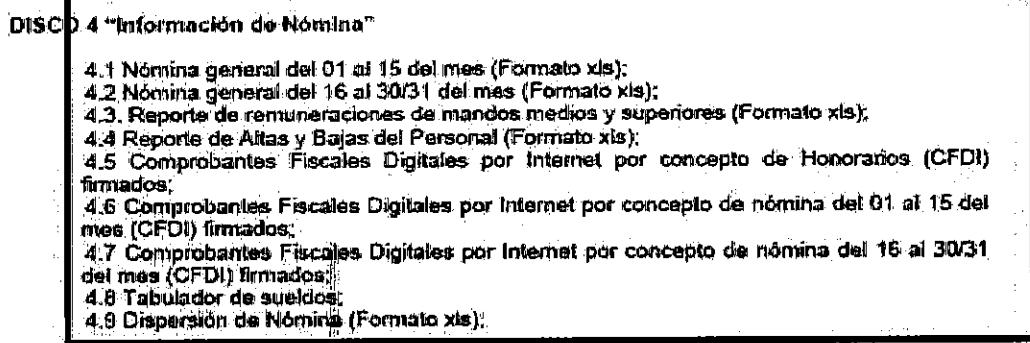
constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. **El incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos** que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la **Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.**

Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de **información de nómina**, el cual, se integra por documentos tales como **4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls), 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls), 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5**

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI), 4.6 **Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)**, 4.7 **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI)**, 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispersión de Nómina (Formato xls). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.



Por otro lado, los "recibos de nómina"; según el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente."

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**, este deberá de hacer la entrega en versión publica de la información correspondiente **de manera enunciativa mas no limitativa** los recibos de nómina, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, comprobantes de pago o documentos en donde los sueldos, salarios, emolumentos o percepciones ordinarias y extraordinarias de todos y cada uno de los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, tal y como se aprecia en líneas anteriores, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. De la estructura del Sujeto Obligado.

De acuerdo al Bando municipal del **SUJETO OBLIGADO** en sus artículos 32, 33 y 34 hacen referencia a la integración de la administración de pública municipal la cual se divide en centralizada y descentralizada consistente en:

La Administración Pública Centralizada, organización de la administración pública, cuyos órganos integrantes dependen del ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al presidente municipal, se integra por:

- I. Presidencia Municipal;*
- II. Secretaría Técnica;*
- III. Contraloría Municipal;*
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;*
- V. Dirección de Gobernación Municipal;*
- VI. Comisaría Municipal de Seguridad ciudadana;*
- VII. Tesorería Municipal;*
- VIII. Dirección de Administración;*
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Ecología.:*
- X. Dirección de Obras Públicas;*
- XI. Dirección de Servicios Públicos;*
- XII. Dirección de Desarrollo Social;*
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico; y*
- XIV. Dirección de Jurídico y Consultivo.*

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De la administración pública descentralizada, el ayuntamiento se auxiliará de los organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tales como:

- I. *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Zumpango, Estado de México (DIF);*
- II. *Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, México (ODAPAZ); y*
- III. *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, México. (IMCUFIDEZ)*

Ahora bien este Órgano Garante, tuvo a bien realizar una inspección al portal de internet del IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, con la finalidad de verificar que la información relativa a la estructura orgánica misma que se encuentra en la fracción II denominada Organigrama, asimismo se pudo apreciar que dicho portal de internet, tiene como fecha de actualización quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, por lo que es de considerar que la información contenida es actual, misma que consiste en lo siguiente:

- *Presidencia Municipal*
- *Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana*
- *Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana*
- *Inspector Jefe de Seguridad Ciudadana*
- *Inspector de Seguridad Pública*
- *Coordinador General del Centro de Emergencias Zumpango*
- *Coordinación de Comunicación Social*
- *Dirección de Gobernación*

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Jefatura de Vinculación Ciudadana y Organizaciones de la Sociedad Civil*
- *Jefatura de Asuntos Religiosos y Autoridades Auxiliares*
- *Responsables de Zona*
- *Secretaría Técnica*
- *Coordinación de Logística y Atención Ciudadana*
- *Coordinación de Atención Ciudadana*
- *Unidad de Transparencia y Acceso a la Información*
- *Responsable del Módulo de Acceso a la Información*
- *Departamento de la Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento*
- *Coordinación General de Protección Civil y Bomberos*
- *Director de Jurídico y Consultivo*
- *Primer Regidor*
- *Segunda Regidora*
- *Tercer Regidor*
- *Cuarta Regidora*
- *Quinto Regidor*
- *Sexta Regidora*
- *Séptimo Regidor*
- *Octavo Regidor*
- *Novena Regidora*
- *Décimo Regidor*
- *Décimo Primera Regidora*
- *Décimo Segundo Regidor*
- *Décimo Tercer Regidor*
- *Secretario del Ayuntamiento*
- *Jefatura de Oficialía de Partes*

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Coordinador de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos*
- *Oficialía 01 de Registro Civil*
- *Jefatura de Patrimonio Municipal*
- *Departamento de Archivo Municipal, Reclutamiento y Prácticas Profesionales*
- *Enlace de Desarrollo Metropolitano*
- *Oficialía 02 de Registro Civil*
- *Oficialía 03 de Registro Civil*
- *Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora*
- *Dirección de Administración*
- *Departamento de Compras*
- *Sindicatura*
- *Tesorería Municipal*
- *Dirección de Desarrollo Social*
- *Coordinación de Salud*
- *Coordinación de Educación y Cultura*
- *Coordinación Municipal de la Mujer*
- *Coordinación Municipal de la Juventud*
- *Coordinación de Adultos Mayores*
- *Coordinación para Personas con Discapacidad*
- *Dirección de Desarrollo Económico*
- *Jefatura de Fomento Turístico y Artesanal*
- *Jefatura de Industria y Comercio*
- *Jefatura de Gestión Empresarial*
- *Coordinación de Fomento Artesanal a la Pirotecnia*
- *Unidad de Evaluación y Normatividad*
- *Contraloría Interna Municipal*

**Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:**

00883/INFOEM/IP/RR/2016

**Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández**

- *Dirección de Servicios Públicos*
 - *Departamento de Alumbrado Público*
 - *Departamento de Panteones*
 - *Departamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes*
 - *Departamento de Recolección de Basura y Limpia*
 - *Departamento de Rastro Municipal y Estacionamientos Municipales*
 - *Subdirección de Servicios Públicos*
 - *Dirección de Obras Públicas*
 - *Coordinador de Planeación*
 - *Coordinación de Adjudicación y Contratos*
 - *Coordinación de Proyectos*
 - *Coordinación de Supervisión*
 - *Coordinación de Programas Especiales*
 - *Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Ecología*
 - *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*
 - *Director General del Sistema Municipal DIF Zumpango*
 - *Tesorero del Sistema Municipal DIF Zumpango*
 - *Subdirectora General del Sistema Municipal DIF Zumpango*
 - *Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF Zumpango*
 - *Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento*
 - *Contralora*
 - *Director de Finanzas*
 - *Director de Administración*
 - *Encargado de la Unidad de Planeación y Transparencia*
 - *Director de Comercialización*

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Director de Jurídico*
- *Director de Operación, Construcción y Mantenimiento*
- *Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte de Zumpango*

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con una estructura orgánica que conforma su administración pública municipal, por lo que de acuerdo a dicha estructura, **este deber hacer entrega de la información de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a las áreas que lo conforman.**

En ese sentido el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde consten los documentos los sueldos, salarios, emolumentos o percepciones ordinarias y extraordinarias de todos y cada uno de los servidores públicos por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación correspondiente que perciben todos y cada uno de los servidores públicos que integran las diferentes áreas de la presente administración pública municipal de Zumpango (2016-2018), correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil dieciséis.

Sin embargo, es de señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada el día tres (3) de marzo de la presente anualidad, la información que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar, será la correspondiente a la última inmediata anterior a la fecha de la solicitud, es decir, la correspondiente al mes de febrero, por lo que si de manera enunciativa más no limitativa los documentos en donde consten

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, pudiendo entregar los recibos de nómina o la nómina general en donde consten las remuneraciones totales de los servidores públicos deberá ser la correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016, esto de acuerdo al calendario de emitido por el OSFEM, el cual señala las fechas límites que tendrán los Sujetos Obligados para presentar ante dicho órgano de fiscalización sus informes mensuales y dentro de los cuales la nómina forma parte.

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016:

OBIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
④ Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
⑤ Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
④ Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
④ Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
④ Aflanamiento del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
④ Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
④ Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
④ Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
④ Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
④ Informe Mensual de Marzo 2016	28 de abril de 2016
④ Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
④ Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
④ Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, todo acto de autoridad deberá recaer en un documento, toda vez que, forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado atendiendo el principio de máxima publicidad.

IV. De la versión pública.

Sin embargo, debido a la naturaleza de los documentos que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** respecto a los recibos de nómina o documento que contenga lo relativo a las gratificaciones y compensaciones; deberá elaborar una versión pública de los documentos⁴, ello de conformidad al artículo 2, fracción XVI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso...”

⁴ Es necesario que el Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública. Criterio utilizado en la resolución 00013/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Por lo tanto, los recibos de pago de nómina o en su caso el documento que contenga la autorización gratificaciones y compensaciones elaborados por el **SUJETO OBLIGADO** contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido)

Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece:

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina, en su caso el documento que contenga la autorización gratificaciones y compensaciones que deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recurso de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Zumpango y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de lo siguiente:

- a) Documento en donde conste sueldos, salarios, emolumentos o percepciones ordinarias y extraordinarias de todos y cada uno de los servidores públicos que integran las diferentes áreas de la presente administración pública municipal de Zumpango (2016-2018), correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro

Recurso de revisión: 00883/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00883/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]

Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abald Yapur

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de abril dos mil dieciséis, emitida en el
recurso de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2016.